

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE Y EL MINISTERIO DE DEFENSA PARA EL MONITOREO DE CALIDAD DE AGUAS EN EL RÍO URUGUAY

En la ciudad de Montevideo, el 30 de marzo de 2007, entre POR UNA PARTE: el **Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente**, en adelante MVOTMA, con domicilio en Zabala 1432 de Montevideo, representado por el Sr. Ministro, Arq. Mariano Arana; POR OTRA PARTE: El **Ministerio de Defensa**, con domicilio en Avenida 8 de octubre 2628, de la ciudad de Montevideo, representado por la Sra. Ministro, Dra. Azucena Berrutti.

Artículo Primero. Antecedentes: Desde el año 1987, la Comisión Administradora del Río Uruguay realiza campañas de monitoreo en el Río Uruguay, a través de la Sub-comisión de Calidad de Aguas y Prevención de la Contaminación. La Dirección Nacional de Hidrografía, quien era el organismo competente en calidad de aguas y luego la Dirección Nacional de Medio Ambiente en conjunto con el Servicio de Hidrografía, Oceanografía y Meteorología de la Armada (SOHMA) han realizado estas campañas hasta la fecha. Ambas instituciones han trabajado coordinadamente en actividades puntuales relacionadas con ecosistemas costeros y monitoreos conjuntos. La Dirección Nacional de Medio Ambiente ha formulado un Plan de Seguimiento de las Plantas de Celulosa, el cual contempla el Plan de monitoreo para agua superficial, para lo cual convoca a organismos con competencia y experiencia en nuestro país en materia de calidad de aguas para llevarlo adelante. Estos organismos son: Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA)-

MGAP, Servicio de Hidrografía y Meteorología de la Armada (SOHMA)- MDN y Dirección Nacional de Hidrografía (DNH)- MTOP.

Artículo segundo. Objeto: El objeto del presente convenio es viabilizar la realización del monitoreo del Río Uruguay en el tramo comprendido entre el Km 80 y el 122, por parte del Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada del Ministerio de Defensa Nacional. Este tramo del río comprende el área de implantación de los Proyectos de Plantas de Celulosa y de esta forma se da cumplimiento al Plan de Monitoreo de Plantas de Celulosa presentado por el MVOTMA.

Artículo tercero. Actividades: Se realizarán campañas de monitoreo del Río Uruguay con una frecuencia bi-mensual que implicarán:

Uso de embarcaciones adecuadas para las diferentes zonas de monitoreo del río;

Extracción de muestras de agua y sedimentos del Río Uruguay
Acondicionamiento de las muestras extraídas para ser remitidas en forma adecuada a los laboratorios correspondientes;

Realización de análisis en los laboratorios centrales de cada una de las instituciones.-

Artículo cuarto: Obligaciones de las partes.

El MVOTMA asume las siguientes obligaciones: a) Coordinar con el SOHMA y la DINARA las campañas de monitoreo, b) Coordinar todas las actividades correspondientes para la realización de los análisis necesarios para cada campaña con los diferentes laboratorios involucrados. c) Poner a disposición vehículos y choferes para la realización de la campaña. d) Poner a disposición todos los implementos

necesarios para el trabajo de campo. e) Participar de las campañas de monitoreo que se realizarán en forma bimensual con tres técnicos con todas las actividades que esto conlleva. f) Realizar los análisis según está establecido en el Plan de Seguimiento de Plantas de Celulosa. g) Realizar informe de campaña. h) Realizar la evaluación de los datos y el reporte correspondiente para el informe de esa campaña. i) Realizar un informe anual sobre la calidad del agua del Río Uruguay.

El SOHMA del Ministerio de Defensa Nacional asume las siguientes obligaciones: a) Disponibilizar las embarcaciones que sean necesarias para llevar adelante los monitoreos. b) Participar de las campañas de monitoreo que se realizarán en forma bimensual con dos técnicos y un oficial o con tres técnicos. c) Aportar la cartografía actualizada de la zona de estudio y el geoposicionamiento de las estaciones de muestreo. d) Realizar los análisis según está establecido en el Plan de Seguimiento de Plantas de Celulosa. e) Aportar equipamiento para extracción de muestras. f) Asignar un funcionario para la realización del informe de campaña. g) Asignar un funcionario para cooperar en la realización del tratamiento de datos.

Artículo quinto. Aporte del MVOTMA: El MVOTMA se compromete a pagar al SOHMA del Ministerio de Defensa Nacional: a) los gastos de combustible que son utilizados durante las campañas, que deberán cubrir \$ 87.600 correspondientes a 4.000 litros de gasoil y \$ 8.820 correspondientes 300 litros de nafta para las diferentes embarcaciones durante el año (corresponden a 6 campañas) los cuales deberán hacerse efectivos una semana antes de cada campaña. b) reactivos e insumos que son utilizados en las campañas de

monitoreo, los cuales serán adquiridos por la DINAMA y enviados al laboratorio central del SOHMA por un monto equivalente a \$200.000, para lo cual se acordará entre ambas instituciones la forma de entrega del mismo.

Artículo sexto. Plazos: El presente convenio tendrá un plazo de un año, contado a partir de la vigencia del mismo, pudiendo ser renovado por igual plazo de común acuerdo entre las partes, manifestada por escrito con treinta días de anticipación a su vencimiento .

Artículo séptimo. Información: La información generada será procesada por la DINAMA, quién tendrá la responsabilidad de su procesamiento y divulgación. El SOHMA podrá hacer uso de la misma con autorización expresa de la DINAMA.

Artículo octavo: Ambas partes acuerdan integrar un grupo coordinador que establecerá los planes de trabajo, el cronograma de actividades y supervisará la ejecución de los mismos.

Artículo Noveno. Rescisión: El presente convenio podrá rescindirse: a) por acuerdo de partes, b) por el no pago en tiempo y forma del precio estipulado c) por la no prestación en tiempo y forma de los servicios pactados d) por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

Artículo Décimo. Rendición de Cuentas: El SOHMA del Ministerio de Defensa Nacional se obliga a remitir al MVOTMA, en forma trimestral certificación de Contador Público acompañada de un informe de Revisión Limitada avalando que los fondos fueron utilizados por el monto y para los fines para los cuales fueron entregados.

Artículo Décimo Primero. Domicilio: Las partes fijan como domicilios a todos los efectos de este convenio los

indicados en este instrumento y conviene que las notificaciones entre ambas partes se realicen mediante telegrama colacionado.

Y para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados ut supra.

